

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la

PLATAFORMA ESTATAL DE ORGANIZACIONES DE MUJERES POR LA ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN -PAP-,

presenta las siguientes observaciones y alegaciones al

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Desde hace décadas, la trata de seres humanos, en todas sus manifestaciones o tipos, es reconocida internacionalmente como delito. Distintos instrumentos normativos europeos obligan a los Estados a encararlo legalmente a nivel interno, así pues, la norma que se somete a Audiencia e información pública, no es más que la consecuencia de una exigencia de la Comunidad Internacional, que llega tarde.

Esta norma, aunque dice abordar conjuntamente la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos, en lo que respecta a la trata con fines de explotación sexual, sólo la acomete tangencialmente, so pretexto mencionado en el Preámbulo de dicho anteproyecto, de que existen otras normas que ya la acometen, como son Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Pero si analizamos las normas mencionadas en dicho Preámbulo vemos en primer lugar, que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, si bien reconoce a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, como víctimas de violencia sexual, su abordaje posterior en el articulado se limita básicamente a

- Campañas institucionales de prevención e información (de las que, a nivel Estatal, aún no hemos tenido noticias);
- El art. 13.3, sobre prevención, menciona que "se adoptarán medidas", sin que éstas estén desarrolladas ya que el último plan, el Plan Integral contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, que contenía alguna medida de prevención, tuvo su vigencia hasta 2018, sin que el mismo se haya actualizado
- el art. 22 determina que "se establecerán protocolos", existiendo únicamente un Protocolo único para las víctimas de cualquier tipo de trata;
- El art. 33 sólo reconoce para niñas y niños la asistencia integral especializada y accesible;
- el art. 35 prevé la creación de servicios de asistencia integral, sin que los mismos estén aún en funcionamiento desde el ámbito público recayendo, como siempre, en las ONG de carácter asistencial.

Respecto de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, es evidente que, tratándose de menores, se adopten medidas más relevantes ante cualquier indicio de delito que se cometa contra niñas y niños.

Desde la PAP entendemos que la trata con fines de explotación sexual requiere especificidad propia pues es una de las expresiones más graves de violencia sexual ejercida mayoritariamente contra mujeres y niñas,

conformando un atentado contra los derechos fundamentales de millones de mujeres y niñas que son mercantilizadas para satisfacción sexual del sistema patriarcal.

Esta especificidad es reconocida por Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas señalando que la trata de seres humanos afecta de manera diferente a mujeres y hombres, y por las Resoluciones Parlamento Europeo de 26/02/2014, de 5/07/2022 y la de 14 de septiembre de 2023.

No obstante, y, como el Gobierno debe saber, la prostitución precede a la trata, y esta no es más que el sistema o método de abastecimiento de aquella, así lo expresa en su Preámbulo el Convenio de 1949 *"la prostitución y el mal que le acompaña la trata..."*, de tal manera que si no existiera prostitución no existiría dicha forma de violencia en que consiste la trata con fines de explotación sexual. Así pues, introducir la trata con fines de explotación sexual sin analizar las causas que la generan y sin una decisiva apuesta previa por abolir el sistema prostitucional, entendemos, carece de eficacia y no responde ni de lejos a las expectativas y reivindicaciones del Movimiento Feminista del Estado español.

España se ha adherido al modelo abolicionista desde sus comienzos, ratificando la mayoría de los acuerdos y convenios internacionales. La firma de tales textos coloca a nuestro Estado en la obligación ineludible de respeto y aplicación de una normativa abolicionista.

La Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014 sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género, hace hincapié en que la normalización de la prostitución incide en la violencia contra la mujer y destaca que los hombres que compran sexo son más proclives a

cometer actos sexuales coercitivos, así como otros actos de violencia, contra las mujeres.

Y, recientemente, en su Resolución de 14 de septiembre de 2023 sobre la regulación de la prostitución en la Unión: repercusiones transfronterizas y consecuencias en la igualdad de género y los derechos de las mujeres, el Parlamento Europeo expresa de forma meridiana que *"la explotación sexual mediante la prostitución ajena constituye una grave violación de los derechos y la dignidad de las mujeres"*.

Por lo expuesto, desde la PAP entendemos que es imprescindible y urgente que el Estado español aborde la abolición del sistema prostitucional.

Por ello, le instamos que asuma la Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional -LOASP-, propuesta de Ley elaborada desde el Movimiento Feminista y cuyo texto articulado ha sido entregado al Gobierno, por la PAP en varias ocasiones.

Consideramos que la LOASP, es el marco normativo necesario para que desde el Estado español se aborden todos los frentes para la erradicación de esta forma extrema de violencia contra las mujeres, que es la prostitución.

Madrid, abril 2024

Rosario Carracedo Bullido
Presidenta de la PAP